



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1344 DE 2021**  
**13-05-2021**



**20212310013445**

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 606 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá para el Municipio de Cartagena del Chaira, ofertó entre otros, ciento ochenta (180) empleos para Docente de Primaria Código OPEC No. 83180, y los aspirantes que aspiraban participar para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora Ana Elvira Pedroza Ramos identificada con la cédula de ciudadanía No. 40763230, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Primaria, Código OPEC No. 83180 en la Entidad Territorial Departamento del Caquetá, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 73.76.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la universidad en mención determinó que la aspirante Ana Elvira Pedroza Ramos, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Primaria, identificado con el Código OPEC No. 83180, para la Entidad Territorial Departamento del Caquetá – Municipio de Cartagena del Chairá, mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318248255 del 02 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible Ana Elvira Pedroza Ramos con cédula de ciudadanía No. 40763230, quien se encuentra ubicada en la posición 82 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Primaria, con Código OPEC No. 83180, para lo cual argumentó que: *“PRESENTA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DEL REGISTRO DE GRADO COMO MAESTRA BACHILLER - MAS NO ACTA DE GRADO O DIPLOMA”*.

Si bien, la causal de exclusión de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá es la escrita anteriormente, la CNSC como Ente regulador de los concursos de méritos, evidenció que la elegible allegó al momento de su inscripción mediante el aplicativo SIMO, una Certificación del Título de Maestra Bachiller cursado en la Escuela Normal Nacional de Florencia de fecha 31 de enero de 1983 y un Acta de Grado del Título de Licenciada en Ciencias Sociales expedido por la Universidad de la Amazonia de fecha 20 de diciembre de 1994, otorgados a Ana Elvira Pedroza Balcarcel y no a Ana Elvira Pedroza Ramos, siendo en ambos casos coincidente con el número de cedula de ciudadanía No. 40763230, perteneciente a la señora Ana Elvira Pedroza Ramos.

Por lo anterior y con al no encontrarse soporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, escritura pública o sentencia judicial que demuestre cambio de un apellido en el documento de identidad de la elegible, la CNSC inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310001554 del 9 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible Ana Elvira Pedroza Ramos, identificada con cedula de ciudadanía No. 40763230, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Primaria, con Código OPEC No. 83180, contenida en la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El citado Auto fue comunicado al correo electrónico [anita.pedroza26@hotmail.com](mailto:anita.pedroza26@hotmail.com) el día 16 de marzo de 2021 a la señora Ana Elvira Pedroza Ramos, a través del Oficio con Radicado No. 20213010420991 de la misma fecha, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 17 de marzo de 2021.

La señora Ana Elvira Pedroza Ramos; a través de correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021, radicado bajo el No. 20216000600002 de la misma fecha, presentó escrito de intervención.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión*

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

*Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. (...)”

De igual manera, los artículos 9º y 55º del Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 606 de 2018, indica:

**“ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere: (...)

**PARÁGRAFO 2º.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que se encuentre.”.

**ARTÍCULO 55º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.  
(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)

A su turno, el artículo 48 del citado Acuerdo del Proceso de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula y que en el evento de comprobarse su ocurrencia, sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección, será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

### III. PRUEBAS.

- Acuerdo del Proceso de Selección No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CIENTO OCHENTA (180) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018”*
- Los documentos cargados y asociados por la elegible al Proceso de Selección No. 606 de 2018, los cuales son: cédula de ciudadanía, Certificado del Título de Maestra Bachiller y el Acta de Grado del Título de Licenciada en Ciencias Sociales.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

- Solicitud No. 318248255 del 2 de diciembre de 2020 radicada en el aplicativo SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá.
- Escrito de defensa de la elegible Ana Elvira Pedroza Ramos, Radicado de Orfeo No. 20216000600002 del 23 de marzo de 2021, el cual contiene: Registro Civil de Nacimiento, Escritura Pública, cédula de Ciudadanía, certificado expedido por la Secretaría de Educación del Caquetá y el acta de grado expedida por la Universidad de la Amazonia.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

#### **IV. CONSIDERACIONES.**

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, en relación con la elegible Ana Elvira Pedroza Ramos identificada con cedula de ciudadanía No. 40763230, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Primaria, con Código OPEC No. 83180 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible *“PRESENTA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DEL REGISTRO DE GRADO COMO MAESTRA BACHILLER - MAS NO ACTA DE GRADO O DIPLOMA”*.

Así mismo, el cargo formulado por la CNSC es de no cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con la causal 1 del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, en consonancia con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de los Acuerdos de los Procesos de Selección, toda vez que existe diferencia notoria en un apellido de la elegible y los señalados en los documentos aportados para acreditar el requisito mínimo.

Frente a lo anterior, se analiza la intervención y defensa enviada por la elegible Ana Elvira Pedroza Ramos radicada en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20216000600002 del 23 de marzo de 2021, donde argumenta lo siguiente:

*“(…) debo exponer que de conformidad al Registro Civil de nacimiento No serial 24401257 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Florencia Caquetá expedido el día 18 de marzo de 2021, mi nombre corresponde al de ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS. Y de conformidad a la anotación en él establecida, este Registro civil reemplaza al folio 351 del tomo 18 por cambio de apellido materno según la Escritura Pública No 360 de febrero 23 de 2001 de la misma Notaria, documento que también aportó al proceso y en el cual se puede evidenciar que “TERCERO: las señoras EDNA RUTH PEDROZA VALCARCEL y ANA ELVIRA PEDROZA BARCARCEL, en sus registros civiles de nacimiento quedaron figurando como hijas de JORGE ARIOSTO PEDROZA CABRERA y MARLENY BARCARCEL, cuando en realidad sus nombres correctos son EDNA RUTH PEDROZA RAMOS y ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS. Hijas de JORGE ARIOSTO PEDROZA CABRERA y MARLENY RAMOS DE PEDROZA como consta en el registro de matrimonio y cedula de ciudadanía, que en fotocopias auténticas se agrega al protocolo de la presente escritura pública” (...)*

En relación con el apellido “BARCARCEL” que se encuentra en el Certificado del Título de Maestra Bachiller y en el Acta de Grado del Título de Licenciada en Ciencias Sociales, indica lo siguiente:

*“(…) lo anterior se debe a que los respectivos documentos fueron expedidos con anterioridad al año 2001, por lo que en la época no había realizado el cambio de apellido en la Escritura Publica No 360 de febrero 23 de 2001, y como es obvio aun tendría el apellido BARCARCEL en lugar de RAMOS, sin embargo desconoce o no pone en evidencia la CNSC que en los documentos expuestos coincide con mi número de cédula de ciudadanía que es 40.763.230, por lo que se puede concluir que ambos documentos certifican que se trata de la misma persona (...)*”.

*“(…) y por el desconocimiento de esta servidora al realizar el trámite de inscripción pasó por alto tal situación, sin embargo la misma no constituye una conducta fraudulenta, de falsedad, adulteración, mala fe o corrupción, por lo que no da lugar a excluirme de la lista de elegibles, más aun cuando he tenido una calificación significativa que me posiciona entre los mejores del proceso de selección (...)*”

Con respecto a la solicitud de exclusión realizada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, expone lo siguiente:

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

*“(…) Se hace necesario aclarar que el certificado 0028 del 23 de enero de 1991, expedido por el jefe de la oficina de registro de control de la Secretaría de Educación del Caquetá, es un documento válido para establecer que tengo el título de Maestra Bachiller de la Escuela Normal Superior, toda vez que es emitido por la propia Secretaría de Educación Departamental, ente rector en lo relacionado con el sector educación en el departamento del Caquetá (…).*

*Además es un documento plenamente reconocido por la CNSC de conformidad al artículo 30 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018.*

*ARTICULO 30: CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificación, diplomas, actas de grado (…).” (Subrayado fuera del original).*

En relación a todo lo anterior y con el fin de tomar una decisión, se analizan los documentos cargados en el Sistema SIMO y el adjunto enviado en el escrito de defensa por la elegible Ana Elvira Pedroza Ramos y se concluye que su cambio de apellido se realizó conforme al artículo 94 del Decreto 1260 de 1970 *“El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.”*, se analiza la Escritura Pública de cambio de apellido y el Registro Civil de Nacimiento allegados por la elegible, este último con Serial No. 24401257 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Florencia Caquetá expedido el día 18 de marzo de 2021, donde se realiza la anotación en el mismo que reemplaza el folio 351 del tomo 18 por cambio del apellido materno según la Escritura Pública No. 360 de febrero 23 de 2001, de la misma Notaria.

No obstante, la persona que cambia de nombre o de apellidos no significa que también cambie su número de cédula de ciudadanía, tal y como se constata en los títulos aportados al momento de la inscripción en el SIMO por parte de la elegible, los cuales fueron: Certificado del Título de Maestra Bachiller y el Acta de Grado del Título de Licenciada en Ciencias Sociales.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que no procederá el cargo formulado en el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021 con el cual se inició la actuación administrativa, debido a que la CNSC encuentra que los documentos allegados por la elegible en su escrito de defensa son válidos y se hallan conforme al artículo 94 del Decreto 1260 de 1970 y corresponden a la misma persona como se explicó anteriormente.

De igual forma, el Decreto 180 de 1981 en su artículo 22 Numerales 3 y 4, el cual fue compilado en el artículo 2.3.3.3.5.14 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“Duplicados de diplomas y modificación del registro del título. Las instituciones educativas podrán expedir un nuevo ejemplar del diploma, en caso de hurto, robo, extravío definitivo o daño irreparable del original, o en el evento de cambio de nombre del titular del mismo.*

*“3. En los eventos de alteración en el nombre del titular, este deberá presentar la copia de la escritura pública o sentencia judicial que, de acuerdo con el Decreto 1260 de 1970, recoja o autorice el cambio correspondiente. En este caso, también se archivará el diploma original en la institución educativa.*

*4. El diploma así, expedido deberá llevar una leyenda visible que diga, duplicado y la fecha de expedición.”*

Por otra parte, se analiza la solicitud de exclusión No. 318248255 del 02 de diciembre de 2020, formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, en la cual se establece: *“PRESENTA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DEL REGISTRO DE GRADO COMO MAESTRA BACHILLER - MAS NO ACTA DE GRADO O DIPLOMA”*. Al respecto, es necesario remitirnos a lo consignado en el artículo 30 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, el cual establece:

**“ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrilla por fuera del texto original).**

De ahí que se debe concluir que para acreditar el requisito mínimo de estudio es válida la presentación, entre otras, certificaciones de estudio, razón por la cual en este sentido no es procedente la solicitud de exclusión de la señora Ana Elvira Pedroza Ramos.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001554 del 09 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 05 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir** a la señora Ana Elvira Pedroza Ramos identificada con la cédula de ciudadanía No. 40763230, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Primaria Código OPEC No. 83180, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora Ana Elvira Pedroza Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40763230, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: [anita.pedroza26@hotmail.com](mailto:anita.pedroza26@hotmail.com) registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento de Caquetá, al correo electrónico [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020 para proveer ciento ochenta (180) empleos de Docente de Primaria Código OPEC No. 83180, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, cobrará firmeza y ejecutoria desde la posición No. 82 a la No. 288.

**ARTICULO QUINTO. - Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, concordante con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de mayo del 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado del Despacho  
Germán García Cabrejo – Abogado de Despacho

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero

Proyectó: Fanny María Gómez Gómez – Contratista Convocatoria Docentes F6